3. Otras Disposiciones

Consejería de Presidencia

8157 Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia de 29 de mayo de 2007 por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de los Estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Ópticos-Optometristas de la Región de Murcia.

Vista la Orden de 29 de mayo de 2007 de la Consejería de Presidencia sobre declaración de legalidad de los Estatutos del Ilustre Colegio Oficial de la Ópticos-Optometristas de la Región de Murcia, por la que se ordena su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de la Región de Murcia y su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", en virtud del Decreto 83/2001, de 23 de noviembre, de los Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de la Región de Murcia y el Decreto 70/2003, de 11 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

Resuelvo

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" el texto de los Estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Ópticos-Optometristas de la Región de Murcia, que figuran en Anexo a la presente Resolución.

Murcia, 29 de mayo de 2007.—La Secretaría General, María Pedro Reverte García.

Estatutos del Colegio Oficial de Ópticos-Optometristas de la Región de Murcia

TÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.º Naturaleza.

El Colegio Oficial de Ópticos-Optometristas de la Región de Murcia es una Corporación de Derecho Público, amparada y regulada por las leyes, estatal y autonómica, de Colegios Profesionales. Poseyendo una estructura y organización democráticamente constituida y de carácter representativo.

Goza de personalidad jurídica propia, diferente de la del resto de las Administraciones Públicas, y está dotado de total capacidad para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus facultades, con obligación de respetar y aplicar la legislación de carácter general del Estado español y las específicas de la Comunidad Autónoma de la Región Murcia.

A través de sus órganos de Gobierno, podrá adquirir y poseer toda clase de bienes, administrarlos, gravarlos, enajenarlos y darles aquel destino que se estime más conveniente para los intereses generales de la corporación colegial y sus colegiados, y ejercer cuantas acciones y excepciones legales sean precisas para la defensa de ellos.

El Colegio Oficial de Ópticos-Optometristas de la Región de Murcia es el único órgano rector de la profesión de óptico-optometrista en el ámbito territorial de su competencia, y asumirá la representación, en forma exclusiva y plena, en el orden profesional, de todos aquellos que se encuentren en alguna de las situaciones detalladas en el Art. 6 de estos Estatutos, tengan derecho al ejercicio de la profesión de Óptico-Optometrista, y la ejerzan en el ámbito territorial de este Colegio o, sin ejercerla, así lo soliciten.

Artículo 2.º Ámbito territorial, sede y domicilio.

Su ámbito de actuación es el del territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La sede social del Colegio estará ubicada en Murcia, capital de la Comunidad Autónoma, calle Floridablanca, número 41, 1.º B, sin perjuicio de futuros cambios de ubicación, si así lo acuerda la Asamblea General de Colegiados.

Artículo 3.º Régimen Jurídico.

El Colegio Oficial de Ópticos-Optometristas de la Región de Murcia, se rige por la Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de los Colegios Profesionales de la Región de Murcia, así como por cuantas otras disposiciones se dicten en su desarrollo, por los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior que, en su día, desarrolle los mismos; todo ello sin perjuicio de la legislación básica estatal y comunitaria que sea de aplicación.

TÍTULO II

De sus Fines y Funciones

Artículo 4.º Fines.

Son fines esenciales del Colegio Oficial de Ópticos-Optometristas de la Región de Murcia, la ordenación del ejercicio de la profesión de Óptico-Optometrista y la representación exclusiva de la misma, en su ámbito territorial, junto con la que, como órgano supremo nacional, ostenta el Consejo General de Colegios Oficiales de Ópticos-Optometristas de España, así como la defensa de los intereses profesionales de sus colegiados.

Artículo 5.º Funciones.

Sin perjuicio de lo anterior, el Colegio Oficial de Ópticos-optometristas de la Región de Murcia, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley de los Colegios Profesionales de la Región de Murcia, tendrá específicamente las siguientes funciones:

a) Procurar el perfeccionamiento de la actividad profesional del óptico-optometrista, al servicio de la salud visual y atención primaria de la población.

b) Colaborar con la Administración Pública en el logro de intereses comunes y especialmente en la organización de actividades y servicios de carácter profesional, asistencial, de previsión y análogo que sea de interés para los colegiados.

c) Establecer o modificar los órganos de gobierno del Colegio, su composición y competencias.

d) Informar los proyectos de Ley y de disposiciones de cualquier rango, de la Comunidad Autónoma de la Re-

gión de Murcia, que se refieran a las condiciones generales de la función profesional, entre las que figurarán el ámbito, los títulos oficiales requeridos, el régimen de incompatibilidades con otras profesiones y el de honorarios de carácter orientativo. Informar, asimismo, los proyectos de modificación de la legislación autonómica sobre Colegios Profesionales y los proyectos de disposiciones generales de carácter sanitario o de otra índole, que afecten directa e indirectamente a la profesión de Óptico-Optometrista.

e) Ejercer cuantas funciones le sean encomendadas por las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, y colaborar con las mismas y con los Juzgados y Tribunales mediante la emisión de informes o dictámenes sobre cualquier aspecto relacionado con la profesión de Óptico-Optometrista, la realización de estudios y otras actividades relacionadas con sus fines que puedan serle solicitadas o acuerde formular por propia iniciativa.

f) Ostentar en su ámbito la representación y defensa de la profesión de Óptico-Optometrista, los derechos profesionales de éstos y los intereses de la organización colegial ante las Administraciones Públicas, Organismos, Instituciones, entidades privadas, particulares, Autoridades y Tribunales de cualquier grado y jurisdicción; con legitimación para ser parte en cuantos litigios, procedimientos y causas afecten a los intereses profesionales y a los fines del Colegio, designando a tal efecto a los Abogados, Procuradores u otros profesionales que fueren precisos y otorgando los poderes necesarios para su representación y defensa, de conformidad con la normativa legal.

g) Ejercer el derecho de petición, conforme a la Ley, sin perjuicio del derecho que corresponda individualmente a cada colegiado.

h) Participar en los órganos consultivos de la Comunidad Autónoma en relación con la profesión de Óptico-Optometrista, en los términos que señale la Ley.

i) Ordenar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de la profesión de Óptico-Optometrista e interpretar, y aplicar en su caso, dicha ordenación velando por su observancia y cumplimiento.

j) Informar y asesorar a los colegiados en cuantas materias de carácter profesional o colegial sean sometidas por aquellos a su consideración, pudiendo crear cuantos servicios de asesoramiento jurídico, laboral y fiscal, o de cualquier otra naturaleza, fueran precisos para cumplir este fin.

k) Procurar la armonía y colaboración entre sus colegiados impidiendo la competencia desleal entre los mismos, en aplicación de la normativa legal.

l) Intervenir, en vía de arbitraje o conciliación, en los conflictos o cuestiones que por motivos profesionales se susciten entre colegiados, a instancia de los interesados.

m) Participar en la elaboración de los planes de estudio de los centros docentes, públicos o privados, en los que se cursen los estudios conducentes a la obtención de la titulación universitaria oficial en Óptica y Optometría requerida para el ejercicio profesional, así como mantener permanente contacto con los mismos para facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos titulados, y todo ello en los casos legalmente previstos.

n) Cuidar en todo momento de armonizar la profesión con las exigencias del bien común y velar por que aquella mantenga el prestigio y alto nivel que le corresponden, velando también por la ética, dignidad profesional y el respeto debido a los derechos de los particulares. A tal efecto elaborará los códigos éticos y deontológicos que sean precisos y vigilará y hará cumplir su contenido.

o) Colaborar con los demás Colegios Oficiales de Ópticos-Optometristas.

p) Tratar de conseguir el mayor nivel de empleo de los colegiados, colaborando con la Administración y entidades privadas en la medida que resulte necesaria.

q) Realizar con respecto a su patrimonio, y sin exclusión alguna, toda clase de actos de adquisición, disposición, administración y gravamen.

r) Ejercer las facultades disciplinarias sobre sus colegiados cuando estos infrinjan los deberes profesionales y la normativa legal reguladora del ejercicio profesional, en la forma establecida en los presentes Estatutos.

s) Organizar periódicamente Congresos, Encuentros y Jornadas de carácter científico y profesional y fomentar, crear y organizar actividades y servicios que, siempre en relación con la profesión de Óptico-Optometrista, tengan por objeto la promoción científica y cultural, el fomento de la ocupación y el perfeccionamiento científico, técnico y profesional, realizando al efecto cuantas acciones y labores divulgativas redunden en beneficio de la profesión de Óptico-Optometrista y de los intereses profesionales de los colegiados.

t) Ejercer las acciones legales conducentes a evitar el intrusismo profesional, impidiendo el ejercicio profesional de Óptico-Optometrista a quienes no reúnan los requisitos legales establecidos para ello, y adoptando también las medidas necesarias para erradicar las irregularidades en el ámbito profesional.

u) Dotarse de unos Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior del mismo y las Normas de Funcionamiento Interno cuyo establecimiento interese, para que sirvan de complemento de aquellos.

v) Elaborar la Memoria anual, la Cuenta General de Ingresos y Gastos y los Presupuestos, y en general el régimen económico del Colegio, fijando la cuantía de las cuotas de entrada y periódicas a abonar obligatoriamente por los colegiados, ya sean ordinarias como de carácter extraordinario.

w) Cooperar, sin perjuicio de lo que corresponda al Consejo General de Colegios Oficiales de Ópticos-optometristas, con los poderes públicos en la regulación del ejercicio profesional de los titulados en países extranjeros, pertenecientes o no a la Unión Europea que, al amparo de lo dispuesto en los Convenios o Tratados suscritos por el Estado español y dentro del marco de la normativa vigen-

te, pretendan ejercer en España las funciones profesionales propias de los Ópticos-Optometristas españoles.

x) Formular públicamente la opinión institucional de la corporación profesional, en aquellos asuntos que estime convenientes.

y) Cumplir, y hacer cumplir a los colegiados, las leyes generales y las especificas que afecten a la profesión, a su ejercicio y a los propios colegiados, exigiendo a estos el cumplimiento de los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior, así como las normas y decisiones adoptadas por los órganos de gobierno de este Colegio en materias de su competencia.

z) Fijar las condiciones mínimas para el ejercicio profesional de los ópticos-optometristas en sus distintos campos de actuación.

Y en general, todas las demás funciones que estén previstas en las leyes o puedan serle delegadas o encomendadas por las Administraciones Públicas en su ámbito territorial.

TÍTULO III

DE LOS ÓPTICOS-OPTOMETRISTAS: FUNCIONES; COLEGIACIÓN; DERECHOS Y DEBERES

Sección Primera

De los Ópticos - Optometristas.

Artículo 6.º Habilitación para ejercer la profesión.

Podrán ejercer las funciones propias de la profesión de Óptico-Optometrista, en forma libre e independiente, previa su obligada colegiación, quienes se encuentren incluidos en alguna de estas situaciones:

a) Estar en posesión del Diploma de Óptico de Anteojería expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 22 de junio de 1956 (B.O.E. de 10.7.1956).

b) Estar acogidos a los beneficios de la Disposición Transitoria del Decreto 1387/1961, de 20 de julio de 1961 (B.O.E. de 7.8.1961).

c) Quienes estén en posesión del título de Diplomado en Óptica, al amparo del Decreto 2842/1972, de 15 de septiembre de 1972 (B.O.E. de 20.10.1972).

d) Los Diplomados por la Escuela Profesional de Óptica y Acústica Audiométrica de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago de Compostela, creada por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 18 de febrero de 1975 (B.O.E. de 6.3.1975).

e) Los Diplomados por la Escuela Profesional de Óptica Oftálmica y Acústica Audiométrica de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona, creada por otra Orden del mismo Ministerio e igual fecha (también B.O.E. de 6.3.1975) cuyos estudios se encuentran homologados conforme exige la Disposición Transitoria del Real Decreto 1419/1990, de 26 de octubre B.O.E. de 20.11.1990).

f) Quienes estén en posesión del título de Diplomado en Óptica y Optometría, creado por el Real Decreto 1419/1990, de 26 de octubre de 1990 (B.O.E. de 20.11.1990).

Artículo 7.º Inhabilitación para el ejercicio.

Son circunstancias que determinan la incapacidad para el ejercicio de la profesión de Óptico-Optometrista, en tanto permanezcan en vigor las causas que las motivaron, las siguientes:

a) La inhabilitación o suspensión expresa para el ejercicio profesional del Óptico-optometrista, en virtud de sentencia o resolución firme.

b) Las sanciones disciplinarias firmes, que lleven aparejada la suspensión del ejercicio profesional o la expulsión de cualquiera de los Colegios Oficiales de Ópticos-Optometristas de España

c) La incapacidad permanente, física o mental, para ejercicio de la profesión Óptico-optometrista, reconocida por el organismo o institución pública con facultades para declararla.

Sección Segunda

De las funciones del Óptico-Optometrista

Artículo 8.º Funciones y ámbitos de actuaciones.

Serán funciones del Óptico-Optometrista aquellas para las que les capacite su titulación y formación, según las normas que les sean aplicables.

Las funciones del Óptico-Optometrista se ejercerán en cualquiera de los siguientes ámbitos:

a) Los establecimientos de Óptica y Optometría.

b) Los Gabinetes de Optometría.

c) Centros sanitarios y de salud, tanto privados como públicos.

d) Centros Psicotécnicos donde se realicen exámenes visuales.

e) Centros escolares, y todos aquellos otros lugares o entidades donde se precise la realización de exámenes o controles de la visión, con la necesaria autorización previa del Colegio Oficial del Ópticos-optometristas.

f) En general, en cualquier centro, establecimiento sanitario o lugar en el que se desarrollen actividades de óptica ocular, o en aquellas empresas en las que por su número de empleados o tipo de actividad que realicen requieran un servicio de asistencia visual.

En cualquier caso, las funciones del Óptico-Optometrista no se podrán realizar de forma ambulante y/o en centros móviles.

Artículo 9.º Obligatoriedad presencial.

Al frente de cada establecimiento de óptica, sección de óptica en oficina de farmacia, gabinete optométrico y en los centros, empresas o lugares que se relacionan en el precedente artículo, quienquiera que sea su propietario, deberá estar inexcusablemente presente, de forma permanente y continuada, un Óptico-Optometrista colegiado en calidad de ejerciente, durante el tiempo en que permanezca abierto al público.

En caso de ausencia del Óptico-Optometrista colegiado ejerciente que como tal regente el establecimiento

de óptica, deberá actuar otro Óptico-Optometrista colegiado ejerciente que lo sustituya.

Artículo 10.º Campañas de prevención y controles de la visión.

El Óptico-Optometrista prestará su colaboración en las campañas de prevención ocular u otras, que le sean solicitadas, tanto por el Ministerio competente en el campo de la Sanidad como por la Comunidad de la Región de Murcia y por aquellas Corporaciones públicas o privadas con intereses en el ámbito de la salud visual, previa autorización del respectivo Colegio.

Para poder ser llevada a cabo una campaña de prevención y/o control de la visión en la Región de Murcia, será preciso la obtención previa de la autorización del Colegio Oficial de Ópticos-optometristas, de conformidad con las normas que sobre el particular se recojan el Reglamento de Régimen Interior, o mientras que éste no este aprobado, determine la propia Junta de Gobierno.

Sección Tercera

De la colegiación

Artículo 11.º De los tipos de colegiados.

Las formas de estar inscrito como colegiado serán las siguientes:

1.- Colegiados de honor: El título de colegiado de honor será otorgado, a propuesta de la Junta de Gobierno del Colegio, por la Asamblea General de Colegiados, en sesión extraordinaria y en acuerdo adoptado por mayoría absoluta, a las personas que presten o hayan prestado servicios destacados a este Colegio, al Colegio Nacional de Ópticos-Optometristas o al Consejo General, y especialmente a la profesión, pertenezcan o no a la misma.

2.– Colegiados ejercientes: Los ópticos-optometristas que encontrándose en alguna de las situaciones contempladas en el Art. 6 de los presentes Estatutos, desarrollen actividades como:

a) Ejerciente profesional en un establecimiento de óptica, gabinete de optometría o cualquier otro de los centros ópticos de trabajo a que se refiere el artículo 8 de los presentes Estatutos, o en los que puedan crearse en el futuro en el ámbito de la Óptica y la Optometría.

b) Profesional con actuación laboral directamente relacionada con la Óptica y/o la Optometría, aunque no se contemplan en los casos anteriores.

3.– Colegiados no ejercientes: Los ópticos-optometristas que encontrándose en alguna de las situaciones contempladas en el artículo 6 de estos Estatutos, no ejercen profesionalmente.

Artículo 12.º Colegiación obligatoria. Requisitos para poder colegiarse.

Para ejercer legalmente en el ámbito territorial de este Colegio alguna o todas las funciones de la profesión de Óptico-Optometrista reguladas en las disposiciones legales que en cada momento estén en vigor, y en los presentes Estatutos, es requisito indispensable poseer la titulación oficial legalmente establecida, que se detalla en el artículo 6 de los presentes Estatutos y hallarse colegiado, como óptico ejerciente, en este Colegio, con antelación al inicio del ejercicio profesional.

La colegiación es obligatoria por contemplarlo así la vigente Ley de Colegios Profesionales, que establece la obligatoriedad de la incorporación al colegio en cuyo ámbito territorial se pretende ejercer la profesión, siendo exceptuados solo aquellos supuestos especialmente previstos de forma expresa por las Leyes.

La colegiación se solicitará haciendo constar inexcusablemente el lugar concreto en el que se va a ejercer la profesión.

Para la incorporación al Colegio Oficial de Ópticos Optometristas de la Región de Murcia son necesarios los requisitos siguientes:

a) Estar en posesión de alguno de los títulos o situaciones previstas en el artículo 6 de estos Estatutos.

b) No encontrarse sometido a causa de incompatibilidad o incapacidad para el ejercicio de la profesión.

c) No encontrarse suspendido en el ejercicio profesional por sanción disciplinaria colegial firme.

d) Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente y cumplir los requisitos documentales que se establecen en el artículo 13.

e) Ser de nacionalidad española o de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea, salvo lo dispuesto en Tratados o en Convenios Internacionales y las leyes de extranjería aplicables.

f) Ser mayor de edad.

g) Para los ejercientes, tener la residencia habitual profesional en el ámbito territorial del Colegio.

h) Cualquier otro requisito que se exija legalmente.

Artículo 13.º Documentación necesaria para colegiarse.

Junto con la solicitud de colegiación en modelo normalizado, que a este efecto se facilitará al interesado, será requisito indispensable, tanto para solicitar la colegiación como ejerciente como no ejerciente, la presentación de los siguientes documentos:

a) Fotocopia del título o diploma acreditativo del derecho al ejercicio de la profesión de óptico-optometrista, que tiene que ser alguno de los que se encuentran en las situaciones previstas en el artículo 6 de estos Estatutos.

b) Fotocopia del D.N.I., N.I.E. o documento que lo sustituya.

c) Dos fotografías de tipo carné.

d) Domiciliación bancaria para el pago de cuotas colegiales.

e) Justificación o acreditación del pago de la cuota de entrada o, en su caso, de las otras cuotas que estuvieren acordadas.

f) Si se va a prestar servicios por cuenta ajena en alguno de los establecimientos que se mencionan en el artículo 8, fotocopia del contrato de trabajo o, en su caso, del

nombramiento administrativo y documento acreditativo del alta el régimen de la Seguridad Social que sea exigible.

g) Si se van a prestar servicios para una entidad con personalidad jurídica propia distinta a la del colegiado, siendo este socio o integrante de la misma, documentos acreditativos de dicha circunstancia y alta en el régimen especial de trabajadores autónomos o régimen de la Seguridad Social que le sea aplicable.

El Reglamento de Régimen Interior desarrollará y especificara en su caso cualesquiera otros documentos que sean exigibles.

Todas las fotocopias presentadas con la solicitud de colegiación tendrán que ser autentificadas con su original por personal autorizado del Colegio.

Artículo 14.º Colegiados procedentes de otros colegios.

Aquellos Ópticos-Optometristas que, perteneciendo a otro Colegio, soliciten ingresar en el de la Región de Murcia, tendrán que presentar un certificado del Colegio de procedencia o, en su caso del Consejo General, acreditando:

a) Que reúnen los requisitos que establece el artículo 12 de estos Estatutos.

b) Que están al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con los otros Colegios.

Del mismo modo les será exigible la presentación de los documentos que establece el artículo 13 de estos Estatutos.

Artículo 15.º Resolución de la solicitud de colegiación.

La Junta de Gobierno, o el órgano en quien ésta delegue, una vez practicadas las diligencias que estimen adecuadas, resolverá las solicitudes de colegiación y las de cambio de situación derivada del cambio de modalidad de ejercicio profesional, concediéndola o denegándola.

La resolución quedará en suspenso en el supuesto de que la documentación aportada presente deficiencias, en cuyo caso, se concederá al interesado un plazo de treinta días hábiles, para su subsanación, con la advertencia de proceder al archivo del expediente de colegiación si no se procede de conformidad.

La resolución será notificada al interesado, con expresión de los recursos que procedan contra la misma, y se hará pública dentro del ámbito colegial.

Si en el plazo de dos meses, a contar de la solicitud de colegiación, no se hubiera notificado ninguna resolución expresa al interesado, su petición de colegiación deberá entenderse estimada.

Contra los acuerdos de la Junta de Gobierno o el órgano en quien ésta delegue, aceptando o rechazando las solicitudes de colegiación formuladas, los interesados podrán interponer los recursos que se señalan en el Título IX de estos Estatutos.

Las altas y las bajas de los colegiados, y también los cambios de colegiación, se anotarán en el libro o registro de colegiados

Artículo 16.º Pérdida de la condición de colegiado.

La condición de colegiado se perderá por las causas siguientes:

a) Por el fallecimiento.

b) Por baja voluntaria, debidamente comunicada por escrito.

c) Por pérdida de alguno de los requisitos exigidos para la colegiación.

d) Por separación o por expulsión acordada por resolución administrativa firme en expediente disciplinario.

e) Por condena judicial firme, que lleve consigo la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio profesional

f) Por la declaración de incapacidad permanente para el ejercicio de la profesión de Óptico-optometrista por parte del Instituto u Organismo competente.

Artículo 17.º Obligaciones exigibles después de causar baja.

La pérdida de la condición de colegiado, sea cual sea la causa que la motive, no liberará del cumplimiento de las obligaciones vencidas que sean exigibles, ni del pago de las cuotas ordinarias, extraordinarias y derramas correspondientes a la anualidad en curso, cuya imposición se haya acordado antes de que la baja tuviera lugar; pudiendo, en todo caso, ser exigidas por el Colegio al interesado o a sus herederos.

Sección Cuarta

De los Derechos y Obligaciones de los Colegiados

Artículo 18.º Derechos.

Los colegiados ejercientes tendrán los siguientes derechos:

a) Actuar en el ejercicio de su profesión con toda libertad e independencia, sin otras limitaciones que las impuestas por las leyes y por las normas contempladas en estos Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior.

b) Ser defendidos por el Colegio cuando se vean vejados, perseguidos o atropellados en el ejercicio profesional o por motivos derivados del mismo, contando para ello con la asistencia del Abogado y Procurador que la Junta de Gobierno designe, cuando se trate de actuaciones legales ante las autoridades, tribunales, entidades o particulares.

c) Participar en la gestión corporativa, y por tanto, ejercer sin limitaciones los derechos de petición, de voto y de acceso a los puestos y cargos directivos, por los procedimientos y con el cumplimiento de los requisitos que se establecen en los presentes Estatutos.

d) Recibir las revistas y boletines informativos que edite el Colegio, las circulares, comunicaciones, notificaciones y en general cualquier documentación que los órganos de gobierno del Colegio así como la Comisión de Cultura y cualquier otra existente acuerden transmitir a los colegiados, abonando en su caso las cantidades fijadas, y siempre que se encuentren al corriente del pago de las cuotas colegiales.

e) Tener acceso a la biblioteca del Colegio, cumpliendo las normas que se establezcan para su uso.

f) Presentar en el Colegio cuantas proposiciones juzgue necesarias para la defensa y dignificación de la profesión y mejora general de la misma. Cuando desee que estas propuestas sean tratadas en Asamblea General de Colegiados, deberán ir firmadas, por un mínimo del diez por ciento de los colegiados censados al momento de su presentación.

g) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales de Colegiados, tanto ordinarias como extraordinarias, que se celebren en el Colegio, y a las cuales necesariamente ha de ser convocado.

h) Desempeñar los cargos directivos para los que fuere elegido.

i) Formular quejas ante la Junta de Gobierno del Colegio contra la actuación de todos o cualquiera de sus miembros.

j) Hacer uso de todos los servicios que tenga establecidos el Colegio.

k) Ejercer cuantos derechos se deriven de estos Estatutos y demás normativa colegial.

Artículo 19.º Derechos de los colegiados no ejercientes.

Los colegiados no ejercientes gozarán en principio de los mismos derechos reconocidos a los ejercientes en cuanto no afecten al ejercicio profesional o contravengan lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 20.º Obligaciones

Serán obligaciones de los colegiados ejercientes:

a) Ejercer la profesión, dentro del ámbito territorial del Colegio, con probidad, decoro y moralidad.

b) Esforzarse por ofrecer la máxima calidad posible en sus actuaciones profesionales, por medio de una formación permanente y continuada que permita la actualización de sus conocimientos.

c) Guardar la consideración y respeto debido a los miembros de los órganos rectores del Colegio y a todos los demás compañeros de la profesión.

d) Llevar un registro o control de prescripciones ópticas, según el modelo que establezca el Colegio, que podrá ser mediante soportes manuales o informáticos. Adoptando en todo caso las medidas necesarias para preservar la intimidad de sus pacientes.

e) Mantener, en el local destinado a establecimiento de óptica, la debida separación entre la zona dedicada al despacho al público y aquellas otras en que ejerza sus funciones optométricas y las de montaje si las hubiera, y disponer de los medios necesarios que, tanto las disposiciones legales vigentes en cada momento, como el Colegio, establezcan como imprescindibles para el ejercicio de las funciones propias de cada especialidad óptica.

Cuando el colegiado preste sus servicios profesionales en un establecimiento del que no sea titular-propietario, y en el mismo no se cumplan los requisitos que se citan en el párrafo anterior, éste vendrá obligado a informar de esta circunstancia al Colegio, quien procederá a adoptar las medidas que se estimen oportunas para que se exijan al titular del establecimiento el cumplimiento de dichos requisitos o condiciones.

f) Asistir a las Asambleas, reuniones y actos colegiales para los que fuera convocado.

g) Satisfacer a su tiempo la cuota de entrada, las ordinarias y las extraordinarias, legalmente establecidas y acordadas por los competentes órganos de gobierno del Colegio y del Consejo General.

h) Comunicar al Colegio los cambios de lugar de ejercicio profesional por traslados o variaciones en el contrato de trabajo así como sus ausencias del lugar de trabajo, expresando las causas que los motivan.

i) Cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones profesionales y colegiales, y los acuerdos de los órganos directivos del Colegio y del Consejo General, y aceptar sus resoluciones en caso de discrepancia entre colegiados al someter al arbitraje y conciliación del Colegio las cuestiones de carácter profesional, quedando a salvo en todo momento su derecho a acudir a los Tribunales de Justicia.

j) Guardar escrupulosamente el secreto profesional, en lo que será apoyado por el Colegio por todos los medios legales.

k) Aceptar el desempeño de los cometidos que les encomienden los órganos rectores del Colegio, salvo en casos debidamente justificados, y desempeñar los cargos para los que fuesen elegidos.

l) Poner en conocimiento del Colegio los casos que conozcan de personas que ejerzan actos propios de la profesión de Óptico-Optometrista sin tener la titulación adecuada, y de aquellos que, teniéndola, lo hagan sin estar colegiados, o de los que, siendo colegiados, falten a las obligaciones que tienen como tales, especialmente en cuanto a ejercer la profesión con dignidad.

Artículo 21.º Obligaciones de los colegiados no ejercientes.

Los colegiados no ejercientes gozarán en principio de las mismas obligaciones reconocidas a los ejercientes en cuanto no afecten al ejercicio profesional o contravengan lo dispuesto en los presentes Estatutos.

TÍTULO IV

DE LOS PREMIOS Y DISTINCIONES

Artículo 22.º Otorgamiento de premios y distinciones

Corresponde a la Junta de Gobierno del Colegio otorgar premios o distinciones a las personas que se hayan destacado notablemente en el ejercicio de su actividad profesional o colegial o dentro de los campos de la óptica y la optometría.

TÍTULO V

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL COLEGIO

Artículo 23.º De los órganos básicos.

El Colegio Oficial de Ópticos-Optometristas de la Región de Murcia estará regido por los siguientes órganos de gobierno:

a) La Asamblea General de Colegiados.

b) La Junta de Gobierno.

c) La Comisión Permanente.

d) Presidente del Colegio.

Sección Primera

De la Asamblea General de los Colegiados

Artículo 24.º Funciones y competencias.

La Asamblea General de Colegiados es el órgano supremo y soberano del Colegio y ostenta por ello la máxima autoridad del mismo; es la expresión de la voluntad de los colegiados, y está integrada por la totalidad de los mismos en el ejercicio de sus derechos corporativos.

Corresponden a la Asamblea General de Colegiados las siguientes atribuciones básicas:

a) La aprobación o modificación de los Estatutos del Colegio y de su Reglamento de Régimen Interior.

b) La aprobación de las cuentas del ejercicio económico, y los presupuestos de ingresos y gastos; así como de la fijación de la cuantía de las cuotas de entrada, ordinarias y extraordinarias que deban satisfacer los colegiados.

c) La aprobación de la Moción de Censura, si procede, de la Junta de Gobierno o de cualquiera de sus miembros, de conformidad con el procedimiento establecido en los presentes Estatutos.

d) Y, en general, la adopción de cualquier clase de acuerdos conducentes al logro de los objetivos y finalidades del Colegio, tanto a propuesta de la Junta de Gobierno como de sus colegiados, y siempre de acuerdo con el procedimiento que se recoge en los presentes Estatutos.

Artículo 25.º De los tipos de Asambleas.

La Asamblea General de Colegiados podrá reunirse con carácter ordinario o extraordinario.

La Asamblea General Ordinaria, se reunirá al menos una vez al año, siendo convocada por la Junta de Gobierno para tener lugar en el primer semestre de éste.

Constituyen las funciones de la Asamblea General Ordinaria:

a) La aprobación del acta de la reunión anterior del mismo carácter.

b) La aprobación de la Memoria presentada por la Junta de Gobierno, resumiendo su actuación en el año anterior.

c) La aprobación de la cuenta general de ingresos y gastos del Colegio referida al ejercicio económico anterior.

d) La autorización del presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio económico siguiente, y en su caso de los presupuestos extraordinarios, si los hubiese.

e) La determinación de la cuantía de las cuotas de entrada y periódicas a abonar al Colegio por sus colegiados, así como de las cuotas extraordinarias que se decida establecer, señalando el fin específico de las mismas.

f) La aprobación de los demás asuntos, dictámenes y proposiciones que figuren en el orden del día de la reunión.

Las cuentas del Colegio podrán ser examinadas por los colegiados previamente a celebrarse la Asamblea General, en el periodo que medie entre la convocatoria y 48 horas antes de la fecha señalada para la celebración de la reunión, pudiendo solicitarse, durante dicho plazo, y sin perjuicio de las preguntas verbales que puedan formularse durante su celebración, que en dicha reunión se hagan las aclaraciones que se consideren precisas, cuando dicha petición sea respaldada al menos por el cinco por ciento de los colegiados censados.

Para el estudio y discusión, y en su caso aprobación, en dicha Asamblea Ordinaria de proposiciones de los colegiados no incluidas en el orden del día, necesaria e imprescindiblemente, éstas deberán ser formuladas por escrito firmado por un número no inferior al diez por ciento de los colegiados censados en el momento de la convocatoria de la Asamblea; debiendo además obrar estas propuestas en el Colegio con una antelación mínima de 15 días naturales a la fecha señalada para su celebración, a fin de que la propuesta formulada pueda ser remitida al resto de los colegiados. En su discusión solamente podrá defenderla uno de los firmantes, como portavoz del grupo proponente.

La Asamblea General Extraordinaria se celebrarán cuando lo acuerde el Presidente del Colegio, lo soliciten al menos cuatro miembros de la Junta de Gobierno, o un mínimo del diez por ciento de los colegiados censados; dicha solicitud deberá hacerse por escrito dirigido al Presidente y en éste se señalarán los asuntos que solicitan sean tratados y las propuestas concretas que se desea someter a votación.

Una Asamblea General Extraordinaria será la facultada para aprobar la modificación de los Estatutos del Colegio y el Reglamento de Régimen Interior o su modificación; precisándose para todos estos supuestos que el acuerdo sea adoptado por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión, presentes o debidamente representados, y cuyos votos, para la validez de estos acuerdos, no sea inferior en número al treinta por ciento de los colegiados censados, en el momento de ser efectuada la convocatoria.

Artículo 26.º Convocatorias.

Las convocatorias para las reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias, de la Asamblea General se harán por escrito, firmadas por el Secretario y por orden del Presidente, con una antelación, por lo menos, de treinta días para las ordinarias y de quince para las extraordinarias.

Las convocatorias deberán ir acompañadas del orden del día correspondiente y se cursarán directamente a cada uno de los colegiados.

Artículo 27.º Asistentes y delegación.

Los colegiados asistentes a la Asamblea General deberán acreditar su personalidad para ser admitidos a la reunión.

Aquellos colegiados a los que no les sea posible su asistencia personal podrán delegar su representación hasta en tres colegiados que consideren más idóneos, a cuyo efecto

suscribirán la oportuna credencial, según el modelo que facilite la Secretaría del Colegio, y en la que necesariamente ha de figurar el nombre de quien delega, su número de colegiado y los nombres de los compañeros a quienes otorga su representación, entendiéndose que tendrá preferencia para ostentarla el primero sobre el segundo y éste sobre el tercero.

Esta credencial deberá entregarse en la Secretaría de la Junta General con una antelación mínima de media hora a la señalada para el comienzo de la reunión, a efectos de su autentificación.

En los actos electorales no podrá ser utilizada delegación de voto.

Se procederá a la destrucción de las credenciales, una vez transcurrido el plazo legal para la impugnación del acta de la reunión, y en el supuesto de que se formule tal impugnación se conservarán aquellas hasta que se resuelva la cuestión con carácter de resolución firme.

Excepcionalmente, y sin perjuicio del personal que preste sus servicios para el Colegio y los asesores del mismo, a juicio de la Junta de Gobierno o de la propia Asamblea General, podrán ser invitadas aquellas personas que, sin ser colegiados, puedan aportar o exponer algún asunto de interés para la profesión.

Artículo 28.º Quórum.

Para constituirse y deliberar la Asamblea General de Colegiados en primera convocatoria, se necesitará que los asistentes a la misma representen, como mínimo, la mitad más uno de los colegiados con derecho a voto.

De no existir este quórum, podrá celebrarse la reunión, transcurrida media hora, cualquiera que sea el número de asistentes, presentes o representados, con derecho a voto.

Artículo 29.º Mayorías precisas para la adopción de acuerdos. Ejecutividad.

Los acuerdos de la Asamblea General de Colegiados serán adoptados por mayoría de votos de los asistentes y representados, salvo cuando se exija por estos Estatutos una mayoría cualificada.

Los acuerdos, salvo que se disponga lo contrario a la hora de ser adoptados, son inmediatamente ejecutivos y obligan a todos los colegiados, aunque hayan votado en contra, y a los ausentes. Consecuentemente, son de obligado cumplimiento para todos los colegiados censados en el Colegio, sin perjuicio de su posible impugnación, según se establece en los presentes Estatutos.

Artículo 30.º De la forma de adoptar los acuerdos y su documentación.

Las votaciones, que serán secretas cuando lo pida por lo menos el veinte por ciento (20%) de los asistentes al acto, se realizaran en forma personal o por delegación.

Se levantarán actas de las reuniones que celebre la Asamblea General, que se extenderán en el libro correspondiente, o bien mediante su informatización o extensión por cualquier otro medio mecánico, que garantice su autenticidad.

En cualquier caso, las actas irán firmadas por el Secretario, con el visado del Presidente.

Sección Segunda

De la Junta de Gobierno

Artículo 31.º Composición.

El Colegio estará regido por su Junta de Gobierno, que es el órgano encargado de la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General de Colegiados, y asume la dirección, administración, programación y gestión del Colegio Oficial de Ópticos-Optometristas de la Región de Murcia, correspondiéndole todas las competencias y atribuciones necesarias para la consecución de los fines del Colegio y las específicamente previstas en estos Estatutos.

La Junta de Gobierno del Colegio es, en orden jerárquico, su segundo órgano de gobierno, y estará integrada por los siguientes miembros:

a) El Presidente.

b) El Vicepresidente

c) El Secretario.

d) El Tesorero.

e) El Contador.

f) Vocal Primero

g) Vocal Segundo.

Todos los cargos de la Junta de Gobierno se proveerán por elección, por un periodo máximo de mandato de cuatro años, pudiendo ser todos objeto de reelección.

Son compatibles con cargos en órganos del Consejo General de Colegios Oficiales de Ópticos-Optometristas de España.

Dichos cargos no tendrán remuneración alguna, pudiendo compensarse las dietas o gastos ocasionados por el medio que en cada momento se estime oportuno, a propuesta de la propia Junta de Gobierno, sin perjuicio de lo que en la Asamblea Ordinaria anual se determine sobre este extremo.

La Junta de Gobierno podrá estar asistida, a efectos de información y/o asesoramiento, por los colegiados o las personas que se estime más idóneos en cada caso, a requerimiento de aquélla, de la Comisión Permanente o del Presidente.

Artículo 32.º Atribuciones.

La Junta de Gobierno, además de asumir la plena dirección y administración del Colegio y sin perjuicio de las facultades de la Asamblea General de Colegiados, máximo órgano de gobierno colegial, tendrá, dentro de su ámbito competencial, entre otras, las siguientes atribuciones:

a) Defender los derechos profesionales de los ópticos-optometristas y del Colegio ante los organismos, autoridades y tribunales de cualquier grado y jurisdicción dentro de la demarcación territorial del Colegio, y promover ante aquéllos cuantas cuestiones juzgue beneficiosas para la profesión, el Colegio o los colegiados.

b) Defender a los colegiados en el desempeño de la profesión de óptico-optometrista.

c) Cuidar que se cumplan las disposiciones legales que afecten a la profesión, al Colegio y a los colegiados, los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior del Colegio y cuantos acuerdos adopten los órganos de gobierno del Colegio, haciendo uso de las medidas legales que se juzgue convenientes para su mejor ejecución, incluso recabando el auxilio de las autoridades, dentro del ámbito territorial del Colegio, y prestándoles su cooperación.

d) Adoptar cualquier resolución que estime urgente en defensa de los intereses de la profesión, del Colegio y de los colegiados, debiendo dar cuenta de la misma a la Asamblea General de Colegiados en la primera reunión que ésta celebre.

e) Decidir respecto a la admisión de solicitudes de colegiación.

f) Redactar los Estatutos del Colegio y su Reglamento de Régimen Interior para someterlos a la aprobación de la Asamblea General de Colegiados.

g) Ejercer las facultades disciplinarias respecto a los colegiados, de conformidad con las previsiones de estos Estatutos.

h) Suspender los actos que considere nulos de pleno derecho.

i) Acordar la celebración de la Asamblea General de Colegiados, ya sea ordinaria o extraordinaria, señalando lugar, día y hora y estableciendo el orden del día de la misma.

j) Examinar y visar la Cuenta de Ingresos y Gastos que formule el Tesorero, los Presupuestos que confeccionen el Tesorero y el Contador y la Memoria que redacte el Secretario, a fin de someterlo todo ello a la preceptiva aprobación de la Asamblea General de Colegiados, y proponer a la misma la cuantía de las cuotas de entrada y periódicas a satisfacer por los colegiados, así como proponer el establecimiento de cuotas extraordinarias, señalando la finalidad de las mismas.

k) Decidir la periodicidad y forma de recaudación de las cuotas colegiales.

l) Convocar las elecciones de los cargos de la propia Junta.

m) Administrar, cuidar, defender, recaudar y distribuir los fondos económicos del Colegio, abriendo y gestionando las cuentas bancarias necesarias y constituir y cancelar depósitos; adquirir, gravar y enajenar cualquier clase de bienes muebles, títulos o valores, para invertir todo o parte del capital social del Colegio, haciéndolo preferentemente en fondos públicos.

n) Administrar los bienes patrimoniales del Colegio y realizar toda clase de actos de adquisición, enajenación y gravamen de bienes inmuebles. Para realizar cualquiera de estos actos, excepto el de administración, es preciso el acuerdo con el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros que integran la Junta de Gobierno. En el caso de la adquisición, enajenación o gravamen de inmuebles, será precisa también la autorización de la Asamblea General de Colegiados.

o) Impedir, mediante las acciones legales que procedan, el ejercicio de la profesión de óptico-optometrista a quienes no reúnan las condiciones legales establecidas al efecto y denunciar, en su caso, a los intrusos ante las autoridades y tribunales competentes.

p) Designar, en caso de litigio, a los Abogados y Procuradores que hayan de defender y representar los intereses de la profesión y del Colegio ante toda clase de autoridades y tribunales, sin limitación alguna.

q) Conceder menciones y distinciones a quien estime pertinente, y proponer a la Junta de Gobierno del Consejo General la concesión de distinciones en el ámbito estatal.

r) Crear las Comisiones que considere necesarias para el estudio, gestión y resolución de cualquier asunto de carácter profesional o colegial.

s) Señalar la cuantía de las dietas o gastos de los miembros de los órganos rectores del Colegio, por su asistencia a reuniones de los mismos.

t) Delegar aquellas de sus funciones que estime pertinentes en la Comisión Permanente y en el Presidente.

u) Designar a los representantes del Colegio ante el Consejo General de Colegios Oficiales de Ópticos-Optometristas de España

v) En general, todas las que le sean encomendadas expresamente por la Asamblea General de Colegiados.

Artículo 33.º Reuniones, convocatorias, acuerdos y votaciones y actas.

La Junta de Gobierno del Colegio se reunirá, como mínimo, una vez al mes y cuantas veces sea necesario a juicio del Presidente o de la Comisión Permanente, o a solicitud de cuatro de los miembros de la propia Junta. En una de sus reuniones, dentro del primer semestre del año, se examinará y visará la Cuenta General de Ingresos y Gastos, la Memoria y los Presupuestos para someterlo todo ello a la preceptiva aprobación de la Asamblea General de Colegiados.

Las reuniones quedaran válidamente constituidas cuando se encuentren presentes como mínimo la mitad más uno de sus miembros.

La asistencia a las reuniones es obligatoria para todos los miembros de la Junta, no siendo posible la delegación, debiendo comunicar previamente, en su caso, la imposibilidad de acudir a ellas.

Las convocatorias para las reuniones de la Junta de Gobierno del Colegio se harán por escrito firmado por el Secretario, por orden y con el visado del Presidente y acompañadas del orden del día correspondiente, con una antelación mínima de siete días y se cursarán directamente a todos sus miembros. En casos de urgencia se podrá convocar con una antelación mínima de tres días.

No podrán tomarse acuerdos sobre asuntos que no figuren en el orden del día, salvo cuando constituida la Junta de Gobierno con todos sus miembros, decidan, por unanimidad, estudiarlos y adoptar acuerdos sobre ellos, en cuyo caso éstos serán plenamente válidos.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de los miembros presentes, salvo en las ocasiones en que se requiera una mayoría específica. Tendrá voto personal cada uno de sus miembros, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente.

Las votaciones podrán ser secretas cuando en la reunión así lo decida el Presidente o al menos lo soliciten cuatro de los miembros asistentes a la misma.

Los acuerdos de la Junta de Gobierno, salvo previsión en contrario a la hora de adoptarlos, son inmediatamente ejecutivos.

Se levantarán actas de las reuniones por el Secretario, con el visado del Presidente, y se extenderán en el libro correspondiente, con independencia de que por la Junta se acuerde su informatización o extensión por cualquier otro medio mecánico.

De dichas actas se remitirá copia a todos los miembros de la Junta, en el plazo máximo de diez días.

Artículo 34.º Dietas y gastos de viaje.

A todos los miembros de la Junta de Gobierno que asistan a las reuniones, así como a quienes acudan a las mismas como representantes de comisiones, les serán abonados por la Tesorería del Colegio los gastos de desplazamiento que ello les ocasione, en el medio de transporte público utilizado, o el kilometraje recorrido si utiliza vehículo privado, así como las dietas correspondientes.

La cuantía, tanto de las dietas como de los gastos de desplazamiento, y sin perjuicio de lo que se acuerde cada año con motivo de la aprobación de los presupuestos, los fijará la Junta de Gobierno, y sus normas de percepción se desarrollarán en el Reglamento de Régimen Interior.

Sección Tercera

De la Comisión Permanente

Artículo 35.º Composición.

Dentro de la Junta de Gobierno del Colegio, y cuando así específicamente lo decida ésta, se constituirá una Comisión Permanente que estará integrada por:

a) El Presidente o el Vicepresidente en su sustitución.

b) El Secretario.

c) El Tesorero o el Contador, según designe la Junta de Gobierno.

d) Un vocal, designado igualmente por la Junta de Gobierno.

Artículo 36.º - Reuniones, convocatorias, acuerdos y actas.

La Comisión Permanente, por delegación de la Junta de Gobierno, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Tramitar y resolver los expedientes de colegiación, procediendo en la forma establecida en los presentes Estatutos.

b) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General de Colegiados y por la Junta de Gobierno del Colegio, siguiendo las directrices marcadas por ambos órganos de gobierno.

c) Adoptar cualquier resolución que estime urgente en defensa de los intereses de la profesión de óptico-optometrista, del Colegio o de los colegiados, incluso la apertura de expedientes disciplinarios, de cuyo acuerdo dará cuenta a la Junta de Gobierno en la primera reunión que ésta celebre.

d) Elaborar y aprobar las normas precisas para el óptimo funcionamiento de los servicios administrativos del Colegio.

e) Velar por el más exacto cumplimiento de los Estatutos del Consejo General de Colegios Oficiales de Ópticos-Optometristas de España y los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior y las normas complementarias de aquel que puedan establecerse.

f) Nombrar, sustituir o destituir a los empleados que presten sus servicios en el Colegio, mediante acuerdo adoptado por mayoría simple de los componentes de la Comisión, de cuyo acuerdo informará de forma inmediata a todos los miembros de la Junta de Gobierno.

g) Cualquier otra atribución que le delegue la Junta de Gobierno o le asigne la Asamblea General de Colegiados.

La Comisión Permanente se reunirá cuantas veces sea necesario a juicio del Presidente, o el Vicepresidente en ausencia de éste, o cuando lo soliciten al menos tres de sus miembros.

Las convocatorias para sus reuniones, se harán con las mismas formalidades que para las de la Junta de Gobierno, con una antelación de al menos cinco días. En casos de urgencia, la convocatoria podrá hacerse verbalmente a cada uno de sus miembros y sin respetar la antelación establecida.

De todas las convocatorias se enviará copia a todos los miembros de la Junta de Gobierno, para su información.

Para constituirse y poder deliberar será necesaria la asistencia de la mayoría de los componentes de la Comisión.

Los acuerdos, se tomarán por mayoría de los presentes y no podrá adoptarse ninguno sobre asuntos que no figuren en el orden del día, salvo cuando constituida la Comisión Permanente con todos sus miembros, decida, por unanimidad, estudiarlos y adoptar acuerdos sobre ellos, en cuyo caso estos serán plenamente válidos.

Las actas se extenderán en un libro especial por el Secretario, visadas por el Presidente, con independencia de que por la Junta de Gobierno se acuerde su informatización o extensión por cualquier otro medio mecánico. En cualquier caso, siempre irán firmadas por el Secretario con el visado del Presidente o Vicepresidente. De estas actas se remitirá copia a todos los miembros de la Junta de Gobierno.

De los acuerdos o decisiones que adopte se dará cuenta la Junta de Gobierno, para ser ratificados por ésta, si procede, en la primera reunión que celebre. La Junta de Gobierno, en su caso, podrá revocar los acuerdos que sean adoptados por su Comisión Permanente.

EN ESTA PÁGINA CONCLUYE EL FASCÍCULO I

Boletín Oficial de la
REGIÓN de MURCIA

Franqueo concertado número 29/5 | Número 145 | Martes, 26 de junio de 2007 | 2007

FASCÍCULO II

DE LA PÁGINA 19281 A LA 19356

BORM

Imprime: Organismo Autónomo Imprenta Regional
Depósito Legal: MU-395/1985

Los asistentes a las reuniones de esta Comisión, percibirán las dietas y gastos de desplazamiento en la misma forma y cuantía que se establezcan para los miembros de la Junta de Gobierno.

Sección Cuarta

De los miembros de la Junta de Gobierno

Artículo 37.º Del Presidente.

Corresponde al Presidente ostentar la máxima representación del Colegio y de todos sus órganos de gobierno, ante los Poderes Públicos, Tribunales de cualquier clase y jurisdicción dentro de la demarcación territorial del Colegio, entidades, corporaciones y personas jurídicas o naturales de cualquier orden.

Tendrá, además, las siguientes facultades, atribuciones y obligaciones:

a) Velar por el más exacto cumplimiento de las disposiciones legales, de cuanto se previene en los presentes Estatutos y de las resoluciones o acuerdos que adopten las autoridades y los órganos de gobierno del Colegio.

b) Dirigir el Colegio y sus órganos rectores.

c) Como representante máximo del Colegio, podrá otorgar los mandatos de poder que sean precisos a favor de Procuradores y de cualesquiera otro profesional y designar Letrados, para litigar o para ejercitar acciones de cualquier orden o clase, sin limitación alguna, que afecten a la profesión y a los intereses del Colegio y de los colegiados, formulando al efecto todo tipo de acciones, excepciones y recursos en los procesos que el Colegio promueva o en los que sea parte, ante las autoridades, organismos y tribunales de cualquier grado y jurisdicción.

d) Autorizar con su firma las comunicaciones oficiales, revisando la correspondencia y el funcionamiento de los servicios administrativos cuando lo estime conveniente, y actuar en toda clase de asuntos en los que el Colegio deba intervenir, pudiendo delegar parte de sus atribuciones en el Vicepresidente cuando lo estime necesario.

e) Fijar el orden del día de todas las reuniones de los órganos de gobierno del Colegio y de las Comisiones, convocar y presidir todas ellas, dirigir sus debates y abrir, suspender y cerrar las sesiones de las mismas, y dirimir con su voto de calidad los empates que resulten en las votaciones que en las mismas se produzcan.

f) Proponer a la Comisión Permanente el nombramiento de los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio que vayan a formar parte de las Comisiones o Ponencias que sean necesarias para el mejor estudio y resolución de los asuntos que interesen al Colegio. Para formar parte de las mismas podrán igualmente nombrarse a cualquier colegiado que no sea miembro de órganos de gobierno colegial.

g) Denunciar y demandar ante los Tribunales de Justicia o ante los organismos públicos competentes, a las personas que ejerzan actos de la profesión de óptico-optometrista sin tener la titulación precisa ni derecho legal alguno para ello.

h) Autorizar con su visto bueno las convocatorias y las actas de cuantas reuniones se celebren y visar las certificaciones que expida el Secretario y los informes que se emitan por los órganos directivos del Colegio o alguno de sus miembros.

i) Resolver las consultas que le formulen los colegiados, pudiendo delegar en otro miembro de la Junta dicha atribución en caso de que lo estime oportuno.

j) Convocar las elecciones de los miembros de la Junta de Gobierno.

k) Ordenar los pagos que hayan de efectuarse con cargo a los fondos del Colegio, y autorizar la retirada de fondos del mismo, uniendo su firma a la del Tesorero o Contador, indistintamente.

l) Suspender los actos que considere nulos de pleno derecho dando cuenta de ello a la Junta de Gobierno en la primera reunión que ésta celebre.

m) Las facultades que expresamente le delegue la Junta de Gobierno.

n) Adoptar cualquier resolución que estime urgente en defensa de los intereses de la profesión, del Colegio y de sus colegiados, debiendo dar cuenta de la misma a la Junta de Gobierno en su primera reunión, para su aprobación.

Artículo 38.º Del Vicepresidente.

El Vicepresidente llevará a cabo todas aquellas funciones que le confiera el Presidente, asumiendo todas las de éste en caso de vacante, renuncia, incompatibilidad, abstención, recusación, ausencia, vacaciones, enfermedad, fallecimiento o cualquier otro supuesto de análoga naturaleza.

Si no pudieran ejercer la presidencia del Colegio ni el Presidente ni el Vicepresidente, a causa de impedimento justificado o causa legal, desempeñará sus funciones el miembro de la Junta de Gobierno más antiguo, y en caso de empate el de mayor edad.

Artículo 39.º Del Secretario.

Corresponde al Secretario:

a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Colegiados, Junta de Gobierno y Comisión Permanente, así como las resoluciones que, con arreglo a estos Estatutos, adopte el Presidente.

b) Dar cuenta al Presidente de todas las solicitudes y comunicaciones que se reciban en el Colegio.

c) Informar a la Junta de Gobierno y a sus miembros, con facultad de iniciativa, de cuantos asuntos sean de la competencia de los órganos rectores del Colegio, y auxiliar en su misión al Presidente, orientando y promocionando cuantas iniciativas de orden técnico-profesional deban adoptarse.

d) Redactar, para presentar a la Junta de Gobierno, la Memoria que recoja las actividades desarrolladas durante el ejercicio anterior por los órganos de gobierno del Colegio.

e) Redactar, expedir y firmar, con el visado del Presidente, toda clase de certificaciones y las convocatorias

para todo tipo de reuniones de órganos de gobierno del Colegio, así como las actas de estas reuniones.

f) Llevar los libros de actas, de registro y ficheros necesarios, y tener a su cargo el archivo y el sello del Colegio.

g) Firmar toda la correspondencia, excepto aquella que se reserve el Presidente o sea conveniente que lleve su firma.

h) Dirigir los servicios administrativos del Colegio, ostentando la jefatura del personal del mismo y señalar a los empleados las normas de actuación precisas para el mejor funcionamiento de dichos servicios, proponiendo al Presidente y a la Comisión Permanente, cuando lo estime necesario, las iniciativas que juzgue convenientes para conseguir un óptimo funcionamiento de la Secretaría, así como el nombramiento, sustitución o destitución de empleados, previo el cumplimiento de las fórmulas y acciones legales a que haya lugar en cada caso.

Artículo 40.º Del Tesorero.

Corresponde al Tesorero:

a) Custodiar los fondos del Colegio, que recaudará y administrará, ingresándolos y retirándolos conjuntamente con el Presidente en las cuentas bancarias abiertas al efecto, y del mismo modo constituir y cancelar depósitos cuando lo acuerde la Junta de Gobierno.

b) Llevar, con la ayuda y colaboración del personal administrativo, la contabilidad del Colegio.

c) Formalizar, sometiéndola a discusión y visado de la Junta de Gobierno, la Cuenta General de Ingresos y Gastos y redactar, conjuntamente con el Contador, el Presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio económico, todo lo cual ha de someter dicha Junta de Gobierno a la aprobación definitiva de la Asamblea General de Colegiados.

d) Informar al Presidente y a la Junta de Gobierno de la situación económica del Colegio, cuando se le requiera a tal fin.

Artículo 41.º Del Contador.

Es competencia del Contador:

a) Inspeccionar la contabilidad del Colegio y llevar el inventario detallado de los bienes del mismo.

b) Intervenir en las operaciones relacionadas con las cuentas bancarias y las órdenes de pago dadas por el Presidente, estando facultado en todo momento para tomar cuantas medidas estime necesarias para salvaguardar con eficacia los fondos del Colegio.

c) Figurar como cotitular en las cuentas y depósitos bancarios.

d) Confeccionar, conjuntamente con el Tesorero, y presentar en la Junta de Gobierno los Presupuestos de ingresos y gastos para someterlos a la aprobación definitiva de la Asamblea General de Colegiados.

e) Informar a la Junta de Gobierno y al Presidente del estado económico y financiero del Colegio.

Artículo 42.º De los Vocales.

Los Vocales tendrán como funciones:

a) Colaborar en los trabajos de la Junta de Gobierno, desempeñando las funciones que les sean asignadas.

b) Formar parte de las Comisiones o Ponencias que se constituyan para el estudio y desarrollo de cuestiones o asuntos determinados.

Artículo 43.º Pérdida de la condición de miembros de la Junta de Gobierno.

Se perderá la condición de miembro de la Junta de Gobierno por las siguientes causas:

a) Por renuncia o fallecimiento del interesado.

b) Por nombramiento para cargo público o privado, que a juicio de la Junta de Gobierno sea incompatible con la de miembro de ésta.

c) Por condena, mediante sentencia firme, que lleve aparejada la inhabilitación para cargo público o colegial.

d) Por sanción firme, recaída en expediente disciplinario, por falta grave o muy grave, de acuerdo con los presentes Estatutos.

e) Por moción de censura.

f) Por pérdida de condición de colegiado.

g) Por expiración del término o plazo para el que fueron elegidos o reelegidos.

Sección Quinta

De los Delegados locales

Artículo 44.º Delegados locales.

La Junta de Gobierno podrá designar un Delegado Local en aquellos municipios de la Región, que por razón del número de colegiados que allí tengan su residencia profesional, haga conveniente poder mantener con los mismos un contacto más cercano y facilitarles sus relaciones con el Colegio.

TÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL

Artículo 45.º Condiciones para ser elegible y elector.

Los cargos de la Junta de Gobierno se proveerán por elección libre, directa y secreta, en la cual podrán participar todos los colegiados, de acuerdo con el procedimiento que señalan estos Estatutos.

Con carácter general son requisitos exigibles a toda persona que quiera formar parte de la Junta de Gobierno estar colegiado como ejerciente residente en la Región de Murcia; llevar como mínimo tres años inscrito en el Colegio, y no estar incurso en sanciones disciplinarias firmes por faltas graves, ni inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de la profesión o cargo público o encontrarse sometido a cualquier otra prohibición o incapacidad legal o estatutaria. Asimismo, deberá estar al corriente en sus obligaciones de carácter económico con el Colegio.

Al cargo de vocal segundo podrán presentarse colegiados no ejercientes con al menos un año de antigüedad, siendo exigibles el resto de los requisitos.

Tendrán la condición de electores todos los colegiados.

Artículo 46.º Candidaturas.

Las candidaturas podrán presentarse individual o conjuntamente en una sola lista. En este último supuesto las listas serán cerradas.

En las candidaturas individuales, cada candidatura será firmada por el candidato, con el aval de un mínimo de cinco colegiados, y presentada especificando el cargo para el cual se opta.

En las candidaturas conjuntas, los candidatos para cubrir los cargos de la Junta de Gobierno tienen que presentar una única candidatura completa en una sola lista cerrada, especificando el cargo para el que se presenta cada cual. Esta candidatura tiene que ser firmada por todos los candidatos y el aval de un mínimo de cinco colegiados para cada cargo.

Con carácter general, un mismo colegiado no puede avalar a más de una candidatura para el mismo puesto.

En ningún caso se admitirá que en un mismo proceso electoral un colegiado pueda presentar su candidatura para más de un cargo.

Artículo 47.º Elecciones anticipadas para cubrir vacantes.

Si por cualquier causa cesare algún miembro de la Junta antes de finalizar el mandato para el que fue elegido, su responsabilidad será asumida temporalmente hasta que se cumpla dicho plazo por otro miembro al que designe la Junta; salvo que se trate del Presidente, quien necesariamente deberá ser sustituido por el Vicepresidente.

En el caso de que cesen más de la mitad de los miembros de la Junta de Gobierno, se convocarán nuevas elecciones para cubrir los cargos vacantes, solamente para el periodo que reste de su mandato, y siempre que este periodo sea superior a un año.

Artículo 48.º Mesa electoral.

Para la celebración de un proceso electoral se constituirá una mesa electoral, que tendrá como funciones: vigilar el desarrollo de todo el proceso; recibir las candidaturas y decidir sobre su admisión; presidir la votación; hacer el escrutinio; proclamar a los candidatos elegidos y, en general, dirigir todo el proceso y resolver las cuestiones o reclamaciones que se planteen.

La mesa electoral estará formada por tres titulares y tres suplentes, designados entre los colegiados que se presenten para formar parte de la misma, actuando de Presidente el de mayor edad y de Secretario, el de menor. Si quedaran vacantes por cubrir, decidirá su designación la Junta de Gobierno. Si se presentan más colegiados que plazas existentes, se cubrirán mediante sorteo entre todos los colegiados que se hayan presentado.

No podrán formar parte de la mesa los colegiados que sean candidatos en las elecciones ni los que avalen alguna candidatura.

La mesa electoral se constituirá en el plazo máximo de treinta días posteriores a la publicación de la convocatoria de elecciones.

Artículo 49.º Proceso electoral

Las elecciones se desarrollarán de acuerdo con las normas siguientes:

Cuando se dé alguno de los supuestos previstos en estos Estatutos, la Junta de Gobierno del Colegio, a través de su Presidente, acordará la convocatoria de elecciones con un mínimo tres meses antes del día previsto para la celebración.

La convocatoria se hará pública en el tablón de anuncios del Colegio y mediante el envío de una circular a todos los colegiados, como mínimo dos meses antes del día señalado para la celebración.

En el anuncio se hará constar lo siguiente:

a) Cargos por cubrir.

b) Plazo para presentarse como voluntario a formar parte de la mesa electoral, con indicación del lugar, día y hora, si fuera el caso, para la designación por sorteo de los miembros de la mesa y los suplentes. Y día previsto para la constitución de la Mesa.

c) Plazo para la presentación de candidaturas en la Secretaria del Colegio, que comenzará el mismo día de la convocatoria y finalizará un mes antes de la fecha prevista para celebración de las elecciones.

d) Día señalado para la proclamación de candidaturas admitidas.

e) Día, lugar y hora para la celebración de las elecciones.

Junto con la convocatoria se expondrá en el tablón de anuncios del Colegio la lista de colegiados electores.

Hasta el día señalado para la constitución de la mesa, se admitirán todas las reclamaciones que formulen los interesados contra las mencionadas listas de electores.

La mesa, el mismo día de su constitución, examinará y resolverá las reclamaciones que se hayan formulado con relación a las listas de colegiados electores. Procediendo, una vez se haya agotado el plazo señalado para la presentación de candidaturas, a examinar las presentadas y a comprobar que cumplen todos los requisitos exigidos; concediendo, en su caso, un plazo de cuarenta y ocho horas, para corregir las deficiencias observadas.

Los cargos a los que sólo se presente una candidatura, se entenderán automáticamente cubiertos, por lo que los candidatos serán directamente proclamados electos. Asimismo, cuando sean varias las candidaturas, la Mesa procederá a declarar la validez o no de las presentadas, y acordará la continuación del proceso electoral de elecciones respecto de éstas.

Treinta minutos antes de la hora prevista para el comienzo de las elecciones, se constituirá la Mesa en un local habilitado, preferentemente en la sede social, en el cual se instalarán las urnas cerradas. En el mismo local se colocarán en una mesa el número suficiente de papeletas, todas exactamente iguales, con el nombre y los apellidos de los candidatos y el cargo al que optan.

Cada candidato podrá designar entre los colegiados un interventor que lo represente en las operaciones elec-

torales. El interventor no podrá ser candidato ni miembro de la Mesa.

La Mesa resolverá todas las incidencias que se presenten y comprobará la condición de elector de cada colegiado, antes de admitirle el voto.

Contra las decisiones de la de la Mesa, los interesados podrán plantear ante la misma, con carácter potestativo, las reclamaciones que consideren convenientes, en plazo de tres días desde que fueran adoptadas; salvo por lo que se refiere a las decisiones que se adopten el día de las elecciones, que deberán ser anunciadas ese mismo día, sin perjuicio de su ulterior formalización escrita, en los tres días siguientes. Las decisiones de la mesa resolviendo las reclamaciones que le sean planteadas, podrán ser impugnadas ante el Consejo General de Colegios de Óticos-optometristas, de conformidad con lo previsto en el artículo 59, sin perjuicio de que el proceso electoral no se paralice.

De todas las actuaciones de la Mesa se extenderá la correspondiente acta, que firmarán sus miembros y todos los interesados, sí así éstos lo solicitasen. Todos los acuerdos de la Mesa se notificarán individualmente a los interesados que resulten directamente afectados.

Finalizada la votación, se procederá a depositar en las urnas los votos recibidos por correo, y se iniciará el escrutinio. El presidente de la Mesa anunciará el resultado y proclamará electos los candidatos que hayan obtenido, para cada cargo, el mayor número de votos. En caso de empate se entenderá elegido el colegiado con mayor antigüedad en el Colegio.

Artículo 50.º Del voto por correo.

Los colegiados podrán emitir su voto por correo de acuerdo con las normas siguientes:

1.º .- En un sobre blanco se introducirá la papeleta oficial de votación doblada.

2.º .- Este sobre blanco, que deberá ser firmado por el colegiado en su anverso, se introducirá en otro en el cual será preciso añadir una fotocopia del DNI o documento que lo sustituya.

3.º .- Este segundo sobre se enviará al Colegio Oficial de ópticos-optometristas de la Región de Murcia, dirigido a la Mesa Electoral y con las siguiente leyenda: “Elecciones del día ... (fecha que corresponda)”.

4.º .- Solamente se computarán los votos emitidos por correo certificado que cumplan los requisitos más arriba establecidos.

La Mesa Electoral admitirá todos los votos (sobres) recibidos por correo que tengan entrada al Colegio antes del cierre de la votación.

Antes de depositar los sobres que hayan llegado por correo, los miembros de la mesa comprobarán que no existen votos duplicados o que quien emitido su voto por correo no hubiera votado ya personalmente; en cuyo caso, se declarará nulo el voto por correo de ese colegiado.

Artículo 51.º Toma de posesión, duración y cese de los cargos.

En el plazo máximo de quince días a partir de la proclamación de los candidatos electos, se celebrará Junta de Gobierno, en la que tomarán posesión de sus cargos los colegiados elegidos para ostentarlos, tras lo cual quedará constituida la misma.

El mandato de los miembros de la Junta de Gobierno, incluido el Presidente, durará cuatro años.

Los cargos se renovarán parcialmente cada dos años; la primera renovación de la Junta que resulte elegida tras la aprobación de estos Estatutos corresponderá a los cargos de Vicepresidente, Contador y Vocal Segundo.

TÍTULO VII

DE LA MOCIÓN DE CENSURA

Artículo 52.

La moción de censura contra el Presidente, o contra cualquier otro miembro de la Junta de Gobierno, se desarrollará ajustándose a los siguientes trámites:

a) Se formulará mediante escrito firmado por, al menos, el veinticinco por ciento (25%) de los colegiados censados en el Colegio en el momento de presentarse, acompañando fotocopia del Documento Nacional de Identidad, o documento acreditativo de igual naturaleza, de cada uno de los firmantes. Dicho escrito, para su tramitación, deberá presentase necesariamente en la Secretaría del Colegio.

b) En este escrito deberá designarse a dos de los firmantes, para que actúen uno como portavoz y el otro como sustituto de aquél.

c) El Presidente, una vez comprobado con el auxilio del Secretario, que se cumplen los requisitos exigidos, convocará, en un plazo máximo de quince días, una Asamblea General Extraordinaria de Colegiados, señalando el lugar, día y hora de la celebración, a cuya convocatoria se acompañará copia de la Moción de Censura y, en su caso, de los documentos acompañados a la misma. La celebración de esta Asamblea deberá tener lugar dentro del plazo máximo de treinta días a contar desde el día siguiente al de la presentación del escrito.

d) La Asamblea, que se celebrará en única convocatoria, quedará válidamente constituida cuando asistan al menos la mitad más uno de los colegiados censados en el momento de la presentación de la Moción de Censura. Si transcurriera media hora y no se hubiese llegado a alcanzar el quórum señalado se suspenderá la Asamblea y se declarará «intentada y no conseguida» la moción de censura. Cada colegiado asistente a la Asamblea podrá llevar la representación de otros dos colegiados como máximo, la cual se acreditará mediante documento en el que necesariamente ha de figurar el nombre de quien delega, su número de colegiado y el nombre del colegiado a quien otorga su representación. Este documento tiene que ir necesariamente firmado por el otorgante de la delegación de voto y acompañado de fotocopia de su Documento Nacional de Identidad o documento acreditativo de igual naturaleza.

e) Una vez constituida la Asamblea se iniciará el debate, comenzándose por dar la palabra al portavoz de los

solicitantes o su sustituto. Seguidamente lo hará el Presidente, en defensa de su gestión o actuación o la de la Junta de Gobierno, así como el miembro de la Junta cuya censura se pretenda exclusivamente.

f) Podrán utilizarse hasta dos turnos de réplica, uno para los promotores de la moción y el otro para el Presidente y el miembro de la Junta cuya censura se pretenda.

g) No existirán más intervenciones que las precedentemente indicadas y para cada una de ellas dispondrán los intervinientes de un máximo de quince minutos.

h) Terminado el debate, se procederá inmediatamente a la votación y recuento de los votos, si la votación hubiera sido secreta, ante cuatro asambleístas, dos de ellos miembros de la Junta de Gobierno y los otros dos integrantes de la solicitud de la moción. Se entenderá aprobada la Moción de Censura si ésta obtiene el voto de la mayoría de los colegiados presentes en la Asamblea.

i) En el supuesto de prosperar la Moción de Censura, quienes hayan sido censurados cesarán en sus cargos en ese mismo acto, y habrán de convocarse elecciones, si fuera el caso, para cubrir los cargos que quedan vacantes, conforme a las previsiones del artículo 47.º .

j) Desestimada la moción o declarada «intentada y no conseguida» por falta de quórum en la Asamblea, no podrá promoverse una nueva Moción de Censura, por los mismos hechos, hasta pasado al menos un año.

TÍTULO VIII

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 53.º Principios generales.

Los colegiados estarán sujetos a responsabilidad disciplinaria en caso de infracción de sus deberes profesionales, y ello sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil o de cualquier otro tipo en la que pueden incurrir por los mismos actos.

Sólo podrán imponerse sanciones disciplinarias en virtud de un expediente instruido a este efecto, de acuerdo con el procedimiento establecido en este capítulo.

La potestad sancionadora corresponde a la Junta de Gobierno.

Los acuerdos sancionadores serán ejecutivos cuando pongan fin a la vía administrativa.

Artículo 54.º Clasificación de la faltas.

Las faltas disciplinarias se clasifican en muy graves, graves y leves

1.– Son faltas muy graves:

a) El ejercicio de la profesión sin estar colegiado en calidad de ejerciente en el Colegio correspondiente.

b) La colaboración, el encubrimiento o el amparo para el ejercicio de las actividades propias de la profesión de óptico-optometrista por parte de quien no reúna los requisitos necesarios.

c) La negligencia profesional inexcusable.

d) La comisión de delitos, en cualquier grado de participación, con ocasión del ejercicio profesional.

e) La reiteración de dos o más faltas graves.

f) Los actos o las omisiones que constituyan ofensa grave a la dignidad y conducta exigible en razón de la profesión.

2.– Son faltas graves:

a) El incumplimiento de cualquier norma estatutaria o de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno del Colegio, a menos que constituya falta de otra entidad. Debiéndose entender aquí incluido la falta de pago de cualesquiera de las cuotas colegiales.

b) El incumplimiento de los deberes profesionales del óptico-optometrista con daño para el prestigio de la profesión o de los legítimos intereses de terceros.

c) Los actos de desconsideración para con los miembros de la Junta de Gobierno cuando actúen en el ejercicio de sus funciones y también para con el resto de los colegiados en igual situación.

d) La reincidencia en falta leve.

e) Ocultación, simulación o falsificación de datos que el Colegio tenga que conocer en el ejercicio de sus funciones.

f) Actuaciones públicas en notorio desprestigio de la profesión o de otros profesionales, o con menosprecio de la autoridad legítima del Colegio.

g) Los actos relacionados en el apartado 1 anterior, cuando no tengan bastante entidad para ser considerados como muy graves.

3.– Son faltas leves:

a) La negligencia en el cumplimiento de normas estatutarias.

b) Las pequeñas infracciones de los deberes que la profesión impone.

c) La falta de cumplimiento, en el tiempo y la forma que se señale, de los requerimientos formulados por los órganos de gobierno del Colegio.

d) Los actos relacionados en el apartado 2 anterior, cuando no tengan bastante entidad para ser considerados como graves.

En ningún caso se considerara falta la inasistencia del colegiado a las Asambleas o reuniones a las que sea convocado.

Artículo 55.º Sanciones disciplinarias.

Las faltas serán sancionadas de acuerdo con su importancia, con las sanciones siguientes:

1.– Por faltas muy graves:

a) Expulsión del Colegio.

b) Suspensión del ejercicio de la profesión por tiempo de un año y un día a cuatro años.

c) Inhabilitación para el ejercicio de cargos colegiales en la Junta de Gobierno por un tiempo de entre cinco años y un día a ocho años.

d) Multa de siete a diez veces el importe de la cuota anual.

2.– Por faltas graves:

a) Suspensión del ejercicio de la profesión de un mes a un año.

b) Inhabilitación para el ejercicio de cargos colegiales en la Junta de Gobierno por un plazo no superior a cinco años.

c) Multa de cuatro a seis veces el importe de la cuota anual.

d) Amonestación, por escrito, con advertencia de suspensión.

3.– Por faltas leves:

a) Multa de una a tres veces el importe de la cuota anual.

b) Amonestación escrita.

c) Reprensión privada.

d) Amonestación verbal.

Artículo 56.º Iniciación del procedimiento disciplinario.

El procedimiento disciplinario será iniciado por acuerdo de la Junta de Gobierno de oficio cuando, por denuncia o por cualquier otro medio, haya tenido conocimiento de la comisión de un hecho que pueda ser constitutivo de falta.

Artículo 57.º Tramitación del procedimiento.

1.– Antes del acuerdo de inicio del expediente, la Junta de Gobierno podrá abrir u ordenar un periodo de información previa, por un plazo máximo de dos meses, con la finalidad de averiguar las circunstancias concurrentes que puedan merecer la calificación de falta y los posibles sujetos responsables.

2.– En el acuerdo de iniciación del expediente disciplinario se nombrará un instructor y un secretario que estarán obligados a mantener en secreto todas las actuaciones que se practiquen a lo largo del expediente hasta su resolución, respecto a todas aquellas personas que no sean el propio interesado.

3.– El instructor ordenará de oficio, o a instancia de parte, la práctica de las pruebas y actuaciones que conduzcan a la averiguación de los hechos y las responsabilidades susceptibles de sanción y, a la vista de las actuaciones de averiguación iniciales practicadas, formulará el pliego de cargos con el contenido siguiente:

a) La exposición de los hechos imputados.

b) La infracción o las infracciones que estos hechos puedan constituir, con indicación de la normativa estatutaria vulnerada.

c) Las sanciones aplicables.

d) El órgano competente para imponer la sanción.

e) Los daños y perjuicios que puedan haberse ocasionado, si cabe.

f) Las medidas provisionales que convenga adoptar, cuando sean necesarias.

4.– Si de las diligencias y las pruebas iniciales practicadas no resultara acreditada la existencia de infracción o responsabilidad personal alguna, no se formulará pliego de cargos y se propondrá directamente el sobreseimiento del expediente.

Esta resolución se notificará a los interesados que hubiesen formulado la correspondiente denuncia.

5.– El pliego de cargos, junto con el acuerdo de iniciación del expediente disciplinario se notificará a los interesados, otorgándoles un plazo de quince días para formular alegaciones y proponer las pruebas de que intenten valerse para la defensa de sus derechos o intereses y también para ejercer el derecho de recusación respecto a las personas nombradas como instructor y secretario. La recusación será resuelta por la Junta de Gobierno, en el plazo de siete días. Esta resolución no será objeto de ningún recurso. Si por el interesado no se formulasen alegaciones ni se propusiese práctica de prueba, el pliego de cargos tendrá el carácter de Propuesta de Resolución, no procediendo más notificación al interesado que la resolución sancionadora misma.

6.– El instructor, en el plazo de diez días, ordenará la práctica de la prueba o las pruebas propuestas, cuyos gastos irán a cargo del que las propone. Únicamente podrán declararse improcedentes aquellas pruebas que no tengan relación con los hechos objeto del expediente. La declaración de improcedencia de la prueba tendrá que ser motivada.

7.– Transcurrido el plazo señalado en el apartado quinto, y después de la eventual práctica de la prueba, el instructor formulará la correspondiente propuesta de resolución, que expresará la sanción o las sanciones que a su criterio deban imponerse y los preceptos estatutarios o colegiales que las establezcan, los pronunciamientos relativos a la existencia de los daños y perjuicios que hayan resultado acreditados, el órgano que impondrá la sanción y el precepto que otorga esta competencia.

8.– La propuesta de resolución se notificará a los interesados para que, en el plazo de diez días, puedan presentar nuevas alegaciones.

9.– Una vez cumplidos todos los trámites anteriores, el instructor elevará el expediente a la Junta de Gobierno, que tendrá que dictar una resolución motivada, decidiendo todas las cuestiones que planteen los interesados y las que se deriven del expediente. No se aceptarán hechos ni fundamentos diferentes de los que sirvieron como base para el pliego de cargos y la propuesta de resolución, con independencia de su diferente valoración jurídica.

10.– Contra la Resolución que ponga fin al expediente, el interesado podrá interponer recurso de alzada ante el Consejo General de Colegios de Ópticos-optometristas, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la fecha de su notificación.

11.– Las resoluciones sancionadoras no serán ejecutivas hasta que no haya recaído, expresa o presuntamente, resolución del recurso de alzada, o haya transcurrido el plazo para interponerlo sin que éste se haya presentado. En estos supuestos, las resoluciones podrán adoptar las disposiciones cautelares necesarias para garantizar la eficacia mientras no sean ejecutivas.

12.– Contra la resolución que dicte el Consejo General de Colegios de Ópticos-optometristas, el interesado

podrá interponer recurso contencioso administrativo, ante la Jurisdicción de lo contencioso-administrativo.

13.– Cuando el denunciado fuese miembro de la Junta de Gobierno, la denuncia se remitirá al Consejo General de Colegios de Ópticos-Optometristas para la incoación, tramitación y resolución de la información previa y, en su caso, del expediente.

Artículo 58.º Extinción de la responsabilidad disciplinaria. Prescripción y cancelación de sanciones

1.- De las Faltas:

Las faltas prescribirán:

a) Si son leves, a los seis meses.

b) Las graves, a los dos años.

c) Las faltas muy graves, a los cuatro años.

Los plazos de prescripción comenzarán a contarse a partir del día en que se hubieran presuntamente cometido.

1.- De las Sanciones:

Las sanciones disciplinarias prescribirán:

a) Por faltas leves, a los seis meses.

b) Por faltas graves, a los dos años.

c) Por faltas muy graves, a los cuatro años.

Los plazos de prescripción empezarán a contar a partir del día siguiente en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

La baja como colegiado no extingue la responsabilidad contraída durante el periodo de pertenencia al mismo, aunque determinará la imposibilidad de ejecutar la sanción impuesta. En este supuesto quedará en suspenso la ejecución de la sanción, siendo comunicada al Colegio correspondiente, si el sancionado causare alta en cualquier otro Colegio de ópticos-optometristas de España. A tal efecto se dará conocimiento al Consejo General de Colegios de Ópticos-Optometristas de la sanción impuesta y de la falta de cumplimiento de la misma.

A instancia de parte interesada, la Junta de Gobierno podrá acordar la cancelación de la anotación de las sanciones disciplinarias en el expediente colegial, en consideración a la gravedad de la sanción. Con el fin de formular aquella petición será necesario el transcurso de más de tres años desde la finalización de los efectos de la sanción impuesta.

TÍTULO IX

DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACUERDOS, DE SU IMPUGNACIÓN Y DE SU EJECUCIÓN

Artículo 59.º Régimen jurídico.

1.– El régimen jurídico de los actos y acuerdos adoptados por los órganos de gobierno del Colegio, en cuanto estén sometidos al derecho administrativo, se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; a la Ley 2/1974, de 13 de febrero de Colegios Profesionales, a la Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de los Colegios Profesionales de la Región de Murcia, a los presentes Estatutos y a los Estatutos del Consejo General de Colegios de Ópticos-Optometristas de España.

2.– Los actos y resoluciones sujetos a derecho administrativo emanados del Colegio no ponen fin a la vía administrativa.

3.– Contra las resoluciones de los órganos de gobierno del Colegio y los actos de trámite, si estos últimos decidieran directa o indirectamente sobre fondo del asunto y determinaran la imposibilidad de continuar el procedimiento, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Consejo General de Colegios de Ópticos-Optometristas de España.

El recurso se presentará ante la propia Junta de Gobierno del Colegio, que lo elevara, con sus antecedentes y el informe que proceda, al Consejo General, dentro de los diez días siguientes a la fecha de presentación. Al formularse el recurso, la parte recurrente podrá solicitar la suspensión del acuerdo recurrido.

4.– Contra los acuerdos en materia de elecciones, que no tenga otro recurso o plazo previsto especialmente, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo excepcional de diez días hábiles, mediante escrito que se presentará en el Colegio, que lo remitirá con su informe y los antecedentes que dieron lugar al acuerdo, al Consejo General de Colegios, en el plazo de tres días hábiles, para su tramitación y resolución de acuerdo con sus Estatutos Generales.

Artículo 60.º Notificación de los acuerdos.

Los acuerdos que se adopten y que afecten a situaciones personales deberán ser notificados a los interesados, haciéndoles saber los recursos que pueden entablar contra ellos, órgano colegial o judicial ante el que hubieran de formularse y el plazo para interponerlos.

Artículo 61.º De la ejecución de los acuerdos.

Todos los acuerdos de la Asamblea General de Colegiados y de la Junta de Gobierno, serán inmediatamente ejecutivos, salvo acuerdo motivado en contrario tomado por el propio órgano que los adoptó.

TÍTULO X

DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DEL COLEGIO

Artículo 62.º .

1.– Para atender a los gastos de mantenimiento de los servicios del Colegio Oficial de Ópticos-optometristas de la Región de Murcia, a su sostenimiento y para el cumplimiento de sus fines, previstos y detallados en los presentes Estatutos, contará el mismo con los siguientes recursos económicos:

a) Con el importe que se recaude por la cuota de entrada que abonen los colegiados, que será fijada por la Asamblea General de Colegiados.

b) Con el importe que se recaude por la cuota periódica que abonen los colegiados, que será fijada por la Asamblea General de Colegiados.

c) Con el importe de las cuotas extraordinarias que la Asamblea General de Colegiados fije, que se destinará exclusivamente a los fines para los que concretamente se impongan.

d) Los ingresos que pueda obtener por sus propios medios, tales como publicaciones, impresos, dictámenes, asesoramientos, etc.

e) Los donativos, subvenciones, u otros de similar naturaleza que se concedan al Colegio por cualquier persona física o jurídica, y los bienes muebles o inmuebles que por herencia, donación o cualquier otro título no lucrativo entren a formar parte del patrimonio del Colegio.

f) Las rentas y frutos de toda clase de bienes y derechos que posea el Colegio.

g) Cualquier otro tipo de ingreso que legalmente proceda.

2.– Si no fueran aprobados los presupuestos ordinarios por la Asamblea General de Colegiados, se considerarán automáticamente prorrogados los del ejercicio económico anterior.

3.– Para disponer de los fondos del Colegio, serán necesarias, conjuntamente, la firma del Presidente y la del Tesorero o Contador o de otro miembro de la Junta de Gobierno designado por ésta para este fin.

4.– El excedente de los fondos del Colegio que se derive de cada ejercicio presupuestario podrá ser invertido en la forma que estime oportuno la Junta de Gobierno.

5.– El Colegio, en cada ejercicio presupuestario, deberá someter sus cuentas a censura o auditoría, en la forma que establezca la Asamblea General de Colegiados, sin perjuicio de la función fiscalizadora que corresponda a los Organismos Públicos legalmente habilitados para ello.

TÍTULO XI

DISOLUCIÓN DEL COLEGIO

Artículo 63.º Tramitación.

La disolución del Colegio Oficial de Ópticos-optometristas de la Región de Murcia podrá ser propuesta por su Junta de Gobierno, en acuerdo adoptado por el voto del setenta y cinco por ciento (75%) de sus miembros, o por un número de colegiados que represente más de la mitad de los censados al momento de ser ésta realizada; debiendo ser aprobada en Asamblea General extraordinaria de colegiados, convocada a ese único efecto, con el voto a favor de las tres cuartas partes de los colegiados presentes en la reunión, que necesariamente tendrán que representar a su vez los tres quintos del total de colegiados censados en el momento de la celebración de la Asamblea.

En dicha Asamblea se deberá decidir, con el mismo porcentaje de votos, sobre si el haber resultante de la liquidación de los bienes y derechos propiedad del Colegio se reparte entre los colegiados o se destina a una o varias organizaciones de carácter asistencial.

Adoptado en la forma expresada el acuerdo de disolución del Colegio, se remitirá certificación literal del acta de la Asamblea que lo decidió a la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para anotación en el Registro de Colegios Profesionales adscrito a la misma y se comunicará al Consejo General de Colegios Oficiales Ópticos-optometristas de España.

TÍTULO XII

DE LOS CONGRESOS

Artículo 64.º

El Colegio Oficial de Ópticos-optometristas de la Región de Murcia, además de aquellos de carácter nacional o internacional que, a su solicitud, le encomiende organizar el Consejo General de Colegios de Ópticos-optometristas de España, podrá también, por acuerdo de la Asamblea General de Colegiados, organizar congresos de Óptica, Optometría y Lentes de Contacto, para profundizar en el estudio y conocimiento de estas materias, que constituyen el ejercicio profesional de los colegiados. También podrá organizar Simposios, Seminarios y cuantas otras actividades científicas y culturales redunden en beneficio de los colegiados.

La sede de los congresos será acordada en cada caso por la Junta de Gobierno del Colegio.

La organización de los congresos se ajustará a las normas que se desarrollen en el Reglamento de Régimen Interior.

Disposiciones Complementarias.

Primera.– En todo lo que no esté previsto expresamente en los presentes Estatutos será de aplicación supletoria lo establecido en los Estatutos Generales del Consejo General de Colegios de Ópticos-optometristas de España o, en su caso, mientras éstos no sean aprobados, los Estatutos del Colegio Nacional de Ópticos-optometristas de España.

Segunda.– Cuantas dudas suscite la aplicación o interpretación de los presentes Estatutos, sin perjuicio de su revisión ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, serán resueltas por la Junta de Gobierno de este Colegio.

Tercera.- Mientras no se produzca la efectiva constitución del Consejo General de Colegios Oficiales de Ópticos-optometristas de España, las referencias existentes en estos Estatutos al mismo deberán entenderse hechas al Colegio Nacional de Ópticos-optometristas.

Disposiciones Finales

Primera.– Una vez declarada, por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la adecuación a la legalidad de los presentes estatutos y se publiquen en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, serán distribuidos a todos los colegiados censados en este Colegio, entrando en vigor al día siguiente de dicha publicación

Segunda.– En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de estos Estatutos, se aprobará, en la forma establecida en ellos, el Reglamento de Régimen Interior del Colegio, para la aplicación y desarrollo de esta norma estatutaria.

Consejería de Presidencia

8156 Relación de subvenciones y ayudas concedidas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se dispone la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" de la relación de las subvenciones y ayudas, concedidas por la Consejería de Presidencia durante el primer trimestre del año 2007, con cargo a los presupuestos de la misma. El contenido y datos de la relación se expresan en los Anexos adjuntos a esta Resolución

Murcia, 14 de mayo de 2007.—La Secretaria General, María Pedro Reverte García.

Subvenciones concedidas durante el Primer Trimestre de 2007

Secretaría General

Dirección y Servicios Generales

Partida Presupuestaria	C.I.F./N.I.F	Beneficiario	Cantidad	Finalidad
11.01.00.112A.48351	26198812H	PEREZ ROJAS, MARTA DEL MAR	14.400,00	BECA FORMAL. 2007 CEDI
11.01.00.112A.48351	34833015K	MORENO AMOR, MARTA DOLORES	14.400,00	BECA FORMAL. 2007 CEDI